



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE CÓRDOBA, EXTREMADURA, HUELVA Y JAÉN PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN PATRIMONIO

De una parte, el Sr. D. Manuel Torralbo Rodríguez, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (España), actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 107/2022 de 5 de julio de 2022 (BOJA Nº 130, de 8 de julio de 2022) y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 140.1 de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA Nº 4, de 5 de enero de 2018); provista de CIF Q1418001B y con domicilio en Avda. de Medina Azahara, 5, 14071-Córdoba.

De otra, D. Pedro M^a Fernández Salguero, Rector de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 166/2022 de 30 de diciembre, con domicilio en Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n, 06071 Badajoz, España, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se regulan los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

De otra parte, D. José Rodríguez Quintero, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, con C.I.F.: Q-7150008F, nombrado por Decreto 119/2025, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA Número 118 - Lunes, 23 de junio de 2025), y actuando en función de las competencias que tiene delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2025 (BOUH núm. 104 -2025) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva. La Universidad de Huelva tiene domicilio en Calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6 de Huelva.

Y de otra parte, el Sr. D. Nicolás Ruiz Reyes, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Jaén (España), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45.k de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio específico de colaboración, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que el Real Decreto 99/2011, modificado por el RD 576/2023, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado en España, establece que las Universidades españolas pueden organizar Programas de Doctorado de forma conjunta entre varias universidades, para lo que será preciso la suscripción del correspondiente convenio y podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- II. Que las Universidades de Córdoba, Extremadura, Huelva y Jaén y a la luz de lo establecido en el art. 3.2.q) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en sus respectivos Estatutos, tienen entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.



- III. Que, de acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas Universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación, suscriben este documento en los términos expresados mediante las siguientes.

CLAÚSULAS

- 1ª) Las Universidades indicadas acuerdan realizar un Programa Interuniversitario de Doctorado en Patrimonio, sumando los esfuerzos investigadores y docentes de los grupos de investigación de cada Universidad y los de otras instituciones que puedan colaborar en dicho Programa de Doctorado, el cual se articulará sobre equipos o grupos de investigación.
- 2ª) En dicho Programa de Doctorado, cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, considerando también los correspondientes a todas las instituciones que puedan colaborar en el mismo. Los equipos de investigación estarán constituidos por doctores que reúnan los requisitos que señale la legislación vigente en materia de Doctorado, tanto a nivel nacional como en la normativa de cada una de las universidades para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las Comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.
- 3ª) El programa se inscribirá en las siguientes Escuelas de Doctorado:

Escuela de Doctorado de la Universidad de Córdoba
Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva
Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén
Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Extremadura

Los equipos o grupos de investigación estarán adscritos exclusivamente a la universidad a la que pertenezca el personal docente e investigador que los integra. No obstante, cuando participen en actividades formativas o de supervisión vinculadas al programa de doctorado, dicha participación quedará sujeta al control académico y estadístico de la Escuela de Doctorado correspondiente.
- 4ª) El personal docente e investigador participante en el programa deberá tener el grado de doctor y, al efecto de actuar como director de tesis, cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo de este convenio, pudiendo la comisión académica del programa proponer un incremento de los requisitos, que deberán ser aprobados conforme establezca la normativa de cada Universidad.
- 5ª) Se constituirá una Comisión Académica formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, que deben ser responsables de equipos o grupos de investigación. En la Comisión Académica estarán representadas las cuatro Universidades, y también podrán participar en ella representantes de Organismos Públicos de Investigación y otras entidades de I+D+i tanto nacional como internacional que participen como colaboradoras en el programa. Esta participación se establecerá en los convenios que regulen la colaboración de dichas instituciones con el programa.
- 6ª) Las funciones de la Comisión serán aquellas establecidas en el RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023, entre ellas:



- a) Proponer a la persona coordinadora del Programa de Doctorado, que deberá reunir los requisitos señalados en este convenio y que será nombrada por el Rector de la Universidad coordinadora del Programa de Doctorado, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023, previo informe de los Comités de Dirección de las Escuelas incluidas en este convenio o, en su defecto, de las Comisiones de cada Universidad con competencias en doctorado.
 - b) Seleccionar a los doctorandos que hayan solicitado la admisión al Programa.
 - c) Como responsable de la calidad del Programa, la Comisión nombrará una unidad de garantía de calidad constituida por un responsable de equipos de investigación, 1 doctorando/a y 1 representante del PTGAS, por cada una de las Universidades participantes en el Programa. Esta unidad implementará el sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades.
 - d) Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- 7ª) Los miembros de la Comisión Académica deberán reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de los aspectos formativos contemplados en el mismo, como en la organización del mismo, siempre ajustado a lo recogido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.
- 8ª) Al objeto de facilitar los trámites administrativos pertinentes de los estudiantes de doctorado matriculados en cada universidad (entre otros, admisión del estudiante al programa y comprobación de nivel para titulados extranjeros, asignación de tutor y director de tesis, aprobación de los planes de investigación, modificaciones posteriores en la asignación de director/es de tesis y en los títulos de los planes de investigación, autorización del depósito de tesis y de la propuesta de tribunal), cada Universidad participante contará con una Subcomisión Académica al frente de la cual existirá un Coordinador nombrado por cada Universidad.
- 9ª) Los coordinadores se encargarán de presentar el Programa a las instancias competentes de sus respectivas Universidades para su aprobación en los términos que establezca la normativa de cada universidad.

Los requisitos de admisión y los criterios de selección serán compartidos, y los estudiantes que deseen cursar el Programa lo solicitarán en cualquiera de ellas. Corresponde a la subcomisión académica de cada Universidad la admisión de los doctorandos/as de acuerdo con los requisitos de admisión establecidos en la memoria de verificación del programa.

Aquellos estudiantes seleccionados formalizarán la matrícula en la unidad responsable de la Universidad en la que solicitó la admisión en el programa, según lo establecido en la normativa de la Universidad en la que se matricula.

En cualquier caso, la Comisión Académica asignará a los doctorandos un tutor que pertenezca a la Universidad donde se encuentre matriculado.

- 10ª) La apertura, custodia y gestión de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en el Programa se realizarán en la Universidad en la que cada estudiante haya formalizado la



matrícula. La supervisión y seguimiento de los mismos se realizará según lo establecido en la normativa de la universidad en la que se matricula.

El/la doctorando/a estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de estudiante de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

- 11ª) Se expedirá un título de Doctor conjunto por las universidades participantes en el Programa, de conformidad con la denominación que conste en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En cualquier caso, esta previsión quedará condicionada a lo establecido en la normativa vigente. Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, certificados oficiales, menciones internacionales al título, así como del registro del título en el registro Universitario de Títulos de aquellos estudiantes matriculados en la misma.
- 12ª) La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculada/o el estudiante, según lo establecido en su normativa. La comisión académica del programa de doctorado, en coordinación y de acuerdo con los organismos competentes en doctorado de cada universidad, tratará los casos que no se ajusten, y estudiará un sistema adecuado para facilitar el paso de una Universidad a otra a efectos de defensa de la tesis doctoral.

En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la comisión académica del programa o de las escuelas de doctorado en las que se inscriba el Programa.
- 13ª) La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que lo establecido para el resto de Programas de Doctorado.
- 14ª) El Programa de Patrimonio estará abierto a la incorporación en cursos futuros de otras Universidades que acepten todos los términos del presente Acuerdo. Todas las instituciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que las ya participantes.
- 15ª) El Programa de Patrimonio queda abierto a la colaboración en el mismo de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los términos establecidos en el RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023. Para ello será necesario la firma del correspondiente convenio específico, que podrá establecerse formalmente con cualquiera de las universidades participantes siempre con el conocimiento y aprobación escrita del resto mediante adenda al convenio del representante legal o de la persona en la que él delegue.
- 16ª) El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma de las partes y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable antes de su extinción por unanimidad de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, y podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes con 1 año de antelación a su fecha de finalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales a su extinción.



- 17ª) La incorporación de otras universidades al Programa de Doctorado requerirá una nueva verificación del programa y deberá documentarse mediante un nuevo convenio.
- Así mismo, una universidad participante se puede desvincular de este convenio, formulando la petición por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente. Esta universidad abandonará el programa conjunto de doctorado el curso siguiente. La desvinculación de alguna de las universidades participantes requerirá una nueva verificación del programa y deberá documentarse mediante un nuevo convenio.
- 18ª) Toda modificación del texto presente exigirá la conformidad de todas las partes. Las Universidades proponentes la planearán al menos 1 año antes de la renovación del Programa.
- 19ª) Serán causas de extinción del presente convenio:
- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
 - b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
 - c) El incumplimiento grave y reiterado de alguna o algunas, en número no superior al cuarenta por ciento de las universidades participantes, de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio. Dicha/s parte/es incumplidora/as, abandonará/rán el programa inmediatamente.
 - d) Cualquier otra causa que contemple la normativa vigente de aplicación.

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Córdoba.

Como prueba de conformidad, todas las partes firman el presente Acuerdo, 4 ejemplares, uno por cada Universidad, por los Rectores correspondientes en la fecha indicada.

FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS UNIVERSIDADES

Universidad de Córdoba

Universidad de Extremadura

Fdo: MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ

Fdo.: PEDRO M^a FERNÁNDEZ SALGUERO

Universidad de Jaén

Universidad de Huelva

Fdo: NICOLÁS RUIZ REYES

Fdo: JOSÉ RODRÍGUEZ QUINTERO



ANEXO I

1. Requisitos para dirección de tesis

Para poder ser director de una tesis doctoral, los profesores e investigadores participantes en el programa de doctorado deberán ser doctores y cumplir con los requisitos establecidos para la dirección de tesis doctoral por la Universidad en la que esté matriculado el doctorando/a. En todo caso, la comisión académica del programa de doctorado conjunto velará por que la elección de director de tesis se rija de acuerdo con los parámetros marcados dentro de los criterios de calidad fijados por la legislación vigente y las agencias evaluadoras del programa.

2. Requisitos de calidad para autorización de la defensa de tesis doctorales

Para que la comisión académica del programa de doctorado, en cada Universidad, pueda autorizar el depósito de una tesis doctoral, deberá reunir los requisitos establecidos en la memoria de verificación del programa.

3. Requisitos para coordinadores del Programa

El coordinador del programa de doctorado deberá ser un investigador relevante avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales, la última en los últimos 5 años, y estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, debiendo haber sido concedido el último de ellos en los últimos 7 años. En el caso de que dicho investigador ostente una situación profesional, académica o investigadora en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

4. Requisitos generales para el acceso de estudiantes al programa de doctorado

Los requisitos de acceso al Programa de Doctorado serán los establecidos en la normativa vigente y en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.



ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE CÓRDOBA, EXTREMADURA, HUELVA Y JAÉN PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN PATRIMONIO

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO.

Mediante el convenio entre las Universidades de Córdoba, Extremadura, Huelva y Jaén se regulará la colaboración para atender las necesidades conjuntas entre las Universidades firmantes para la impartición del Programa de Doctorado en Patrimonio.

En este sentido, el presente Convenio resulta oportuno para que las Universidades de Córdoba, Extremadura, Huelva y Jaén puedan colaborar con los medios disponibles para dar la formación necesaria al alumnado en el contexto del Programa de Doctorado en Patrimonio.

2. IMPACTO ECONÓMICO.

La firma de este convenio no supone coste económico para la Universidad, por lo que no incrementa el gasto público ni disminuyen los ingresos de la Universidad.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

Este convenio no tiene carácter contractual, ya que su objeto es *establecer las líneas de colaboración entre las partes para la realización de un programa de doctorado conjunto para el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales*, no suponiendo en ningún caso prestación de servicios, no siéndole de aplicación lo establecido en la Ley de Contratos con el Sector Público.

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

El presente convenio cumple con los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplados en los artículos 47 y siguientes.